

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **03 MAR. 2006**

R. EX. Nº **740**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/141/DIR/131 SUBPESCA, de fecha 27 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 2287 de 2006, complementado mediante Oficio IFOP/2006/PGE/149/DIR/139 SUBPESCA, de fecha 2 de marzo de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 2374 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 54, de fecha 2 de marzo de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-02 denominado "**Evaluación hidroacústica del recurso Jurel entre la V y X Regiones, Verano 2006**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880; los Decretos Supremos Nº 458 de 1981 y Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1554 de 2005 y Nº 272 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-02 denominado "**Evaluación hidroacústica del recurso Jurel entre la V y X Regiones, Verano 2006**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa estacional (verano) del recurso Jurel *Trachurus murphyi* entre las regiones V a X, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33°00' L.S. a 41°40' L.S. desde las 5 millas náuticas hasta las 200 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando arrastre de media agua, las naves industriales "VENTISQUERO" y "LIDER", las que cuentan con autorización de pesca vigente en las unidades de pesquería del recurso jurel de la V a la IX Regiones y X Región, y el B/C "ABATE MOLINA", las que operarán en las siguientes áreas de pesca:

NAVE	AREA
Ventisquero	Norte (32°55'L.S.-35°00' L.S.)
Abate Molina	Centro (35°25'L.S.-39°10' L.S.)
Lider	Sur (39°35'L.S.-41°40' L.S.)

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota máxima ascendente a 4.900 toneladas del recurso Jurel, fraccionadas de la manera que a continuación se indica:

- a) naves industriales "LIDER" y "VENTISQUERO": 2.400 toneladas para cada una de ellas; y
- b) **B/C ABATE MOLINA: 100 toneladas:**

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel mediante Decreto Exento N° 1554 de 2005, modificado mediante Decreto Exento N° 272 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento de agotarse la fracción de la cuota de captura autorizada por nave, antes del respectivo periodo, la nave deberá paralizar las actividades de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca al interesado. Los excesos en la extracción de la nave se descontarán de los límites máximos de captura del respectivo armador autorizados para los periodos enero-marzo y abril-junio de 2006, mediante Decretos Exentos N° 1570 y N° 1571, ambos de 2005, respectivamente modificados por Decretos Exentos N° 307 y N° 305, ambos del 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda

7.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Instituto;
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores que designará el Instituto como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el periodo de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;

- d) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca;
- e) Dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el Servicio Nacional de Pesca; y
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa, en el área de estudio, el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia, establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

10.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe final dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente investigación.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Guillermo Moreno Paredes, R.U.T. N° 6.899.886-7, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA  
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.

  
JOSE ROMERO YANJARI  
Jefe departamento Administrativo